

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de filiación; en el que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, por parte del beneficiario. Igualmente allega certificado de estudio. Sírvasse proveer, 8 de mayo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No.882
Palmira (V), Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: FILIACION – Cobro cuota alim..
RADICACIÓN: 76-520-31-10-002-2007-00285-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la petición realizada por parte del señor JOHAN SEBASTIAN MONTENEGRO HURTADO, mediante el cual solicita la autorización de entrega de los títulos judiciales consignados, allegando certificación de estudio expedido por el CENTRO DE ESTUDIOS TECNICOS LABORALES DE COLOMBIA “CESTELCO”, en la que se indica que el antes mencionado, cursa actualmente primer semestre del programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con una duración de cuatro (4) semestres.

El despacho una vez verificado en la plataforma del Banco Agraria, confirma la existencia de depósitos judiciales pendientes por entregar, y sumado a ello, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la Sentencia STC6504-2023 del 5 de julio de 2023, indico:

“(…)La Sala ha sido enfática en señalar que, si el interesado pretende que se extinga el deber de pagar alimentos, tiene la facultad de acudir ante la autoridad que se lo impuso a través de un trámite independiente, para que resuelva sobre tal aspecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material. Naturalmente, siempre y cuando alegue y demuestre que han variado las circunstancias que sirvieron para fijar la cuota (STC797-2015, 5 feb. rad. 00327-02)

la norma aludida establece que **los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad.** Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, **ésta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración.** Resalta la Sala (CSJ STC, 9 jul. 2003, reiterada en STC8178-2015, 25 jun. rad, 00209-01). (…)”

Por consiguiente, procederá la judicatura autorizar la entrega de los títulos que obren en el presente proceso en el que es beneficiario el joven JOHAN SEBASTIAN MONTENEGRO HURTADO.

Así mismo se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la presente providencia.

PARTE RESOLUTIVA.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el certificado de estudio del joven JOHAN SEBASTIAN MONTENEGRO HURTADO, expedido por el CENTRO DE ESTUDIOS TECNICOS LABORALES DE COLOMBIA “CESTELCO”.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de los títulos que actualmente se encuentre pendientes de pago a nombre del joven JOHAN SEBASTIAN MONTENEGRO HURTADO.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

En estado No.080 del día 9 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AFC

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52013f6250d719d5db2b2a3f563dcfa98c5bf8697d23b85de411ce410eea6b78

Documento generado en 08/05/2024 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>